

1

CONVENIO DE COLABORACION No. 12 - 013 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

Entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2.011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y por la otra parte, **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED** sociedad establecida en Colombia mediante la escritura pública 11192 de la Notaría 29 de Bogotá de fecha 09 de Octubre de 1998 bajo el número 85013 del libro VI, inscrita el 21 de Octubre de 1998, bajo el número 00085013 del Libro en Cámara de Comercio de Bogotá con el NIT.860521658-1 y matrícula mercantil No. 00219873 representada en este acto por el Doctor **CLOVIS FRANCISCO SANTOS**, identificado con cédula de extranjería No. E-359226 quien actúa en su condición de Representante Legal Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA; han acordado suscribir el presente Convenio el cual se registrará por la legislación colombiana y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- A) NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atacan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a la empresa.
- B) CONSECUENCIAS DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- C) DEL INTERES GENERAL Y PUBLICO.** Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto (4) del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
- D) CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION PETROLERA.** Que en ejercicio de su objeto social, La Empresa desarrolla los Contratos de Exploración y Producción Petrolera Asociación Espinal, Boquerón en el departamento del Tolima y Upia B en el departamento del Casanare.
- E) FUNCION DE LAS FUERZAS MILITARES.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Elaboró: CECON

F) DEBER DE PROTECCION. Que la protección de la Industria Petrolera es cuestión de seguridad nacional, es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).

G) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

H) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación sostuvo lo siguiente: "Es claro que actividades como la explotación de petróleos, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten".

I) DOCTRINA DE LOS CONVENIOS. Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los Convenios de Cooperación tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados Contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

J) COLABORACION ENTRE LAS PARTES. Que la EMPRESA, ha convenido con el MINISTERIO la cooperación en la protección de la infraestructura petrolera en el área determinada en el Anexo No.1, mediante ayudas en dinero y especie necesarias para facilitar la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL destacado para dicha protección sin que en ningún momento estas ayudas vulneren el DIH YDDHH.

K) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano, es y será respetuosa del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa está obligada a cumplir y a vigilar. Igualmente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Elaboró: CECON
042

3

**CONVENIO DE COLABORACION No. 12-013 ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**

De conformidad con lo expresado, el MINISTERIO Y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL a través de la QUINTA y OCTAVA DIVISION, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de la empresa, en las áreas indicadas en Anexo No. 1 de este Convenio; áreas en las que esta Empresa desarrolla actividades de exploración y explotación de Petróleo.

SEGUNDO: VALOR.- El valor de este Convenio determinado por la cuantía de los recursos en que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará la empresa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, se estima en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$652.814.650)** recursos que se distribuirán conforme lo establece el anexo No.2 de este Convenio, de conformidad con el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APORTES.- La empresa, ordenará la entrega de los aportes en especie y en dinero que se establecen en el Anexo 2, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Inversión, las unidades beneficiarias lo elaborarán y será aprobado por el Comité de Coordinación. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de la empresa elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados.

PARAGRAFO: Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a la EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

CUARTO: COORDINACIÓN. La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio, estará a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL- QUINTA Y OCTAVA DIVISION.

QUINTO: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil doce (2012). No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la

Elaboró: CECON
3
EXT

4

**CONVENIO DE COLABORACION No. 12-013- ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**

entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación de lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la empresa.

SEXTO: SUSPENSIÓN - CAUSALES.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a la empresa y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor la empresa tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo 2 de este Convenio.

SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando se suceda alguna de las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos anteriores, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la empresa.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, por virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL hará sus mejores

Elaboró: GECO

5

CONVENIO DE COLABORACION No. № 12 - 013 ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO: SUPERVISION.- Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes de este Convenio, las partes designarán un grupo supervisor conformado por un oficial superior de la Quinta y Octava División y un funcionario de la Empresa. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para llevar a cabo esta visita. Esta supervisión se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Comando del Ejército en la Directiva 0286 - 2011

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Código Contencioso Administrativo adicionado por la ley 57 de 1985, las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DECIMOSEGUNDO: PRESUPUESTO.- PETROBRAS COLOMBIA LIMITED declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$652.814.650)**, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa. Este Convenio no genera erogación presupuestal para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (Ejército Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DECIMOCUARTO: LIQUIDACION.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de este Convenio, la unidad comprometida y la empresa realizarán su liquidación final que remitirán al Ministerio. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario la empresa realizará unilateralmente dicha liquidación. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinándose en la liquidación, si quedan aportes pendientes por ejecutar.

PARAGRAFO UNICO: Si a la terminación del plazo para la ejecución del Convenio, existieran recursos aportados por la Empresa no ejecutados, se acordará en el acta de terminación del Convenio, que dentro del plazo de liquidación del mismo, se terminarán de ejecutar; o se convendrá entre las partes, la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda.

Elaboró: CECU

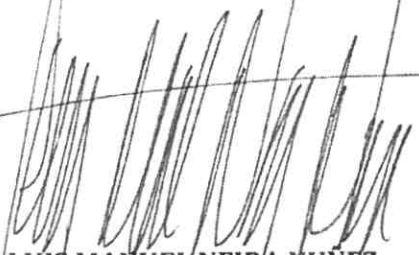
5 CAT

6


CONVENIO DE COLABORACION No. 12-013 ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

DECIMOQUINTO: INFORMES PERIODICOS.- Las partes convienen que cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, presentarán en forma separada, al Ministerio de Defensa Nacional, un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

DECIMOSEXTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.
En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy



LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa Nacional



CLOVIS FRANCISCO SANTOS
Representante Legal Suplente
PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

~~Elaboró: CECON~~
6
CAT